



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Los primeros estudios de caracter financiero en la Universidad de Buenos Aires

Fernández, Ricardo

1941

Cita APA:

Fernández, R. (1941). Los primeros estudios de caracter financiero en la Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

7503 Argentina

75004

1501 Argentina

N.200

Top. N.200

ORIGINAL

TRABAJO DE INVESTIGACION

F2

titulado:

LOS PRIMEROS ESTUDIOS DE

GARACTER FINANCIERO EN LA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

perteneciente al alumno:

RICARDO FERNANDEZ

5o. AÑO

de la Facultad de

Ciencias Económicas

Año 1941

Presentado el 17 de noviembre de 1941.

LOS PRIMEROS ESTUDIOS DE CARÁCTER FINANCIEROEN LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Durante la Presidencia de Don Bernardino Rivadavia se dictó un decreto en virtud del cual se incluía como texto, para el estudio de las Finanzas en la Universidad de Buenos Aires el libro titulado "Elementos de Economía Política" y cuyo autor es el señor Santiago Mill, padre del famoso economista Stuart Mill, el que con Ricardo y Adam Smith han creado los fundamentos de la escuela clásica dentro de la economía política.

Dada esa circunstancia de que el libro de Mill haya sido el primer texto de finanzas, reconocido oficialmente por el Gobierno de la Nación, reviste singular interés desde el punto de vista histórico conocer las ideas de carácter financiero desarrolladas en dicha obra. Además es digno de señalarse que en ese entonces, aún en las Universidades más adelantadas en materia de Finanzas del continente europeo no se enseñaba esta materia en una forma sistemática, como se hacía entre nosotros; a partir de la segunda década del siglo pasado.

La obra que nos ocupa fué publicada en la ciudad de Londres, en el año 1821. El idioma originario es el inglés pero, posteriormente, fué traducida al castellano, en Buenos Aires, por el señor Santiago Wilde. De esta última circunstancia no hay una constancia escrita en la obra, pero el señor Profesor de la materia que, por investigaciones efectuadas en otras fuentes, ha conseguido esa información, ha tenido a bien facilitármela.

Fuó impreso en castellano en el año 1822 en la imprenta de la Independencia.

Analizar los principales conceptos de índole financiera que se encuentran en la obra sobre Economía Política de Santiago Mill y estudiar su evolución futura, hasta llegar a las ideas sustentadas por las finanzas contemporáneas es, en síntesis, hacer poco menos que la historia completa de la evolución y desarrollo de las Finanzas. Parece innecesario aclarar que ello escapa en absoluto a la tarea que nos hemos impuesto, de muy mucho más reducida. Sólo nos proponemos aclarar, con trascendencia exclusivamente histórica, las ideas financieras con que se capacitaba en materia financiera a los que cursaban las aulas universitarias porteñas en esa época y, a la vez, cotejarlas con las ideas contemporáneas.

CONTENIDO DE LA OBRA

Consta principalmente de una "Introducción", en la que el autor estudia "La materia, sus límites y división" y de cuatro capítulos más, a saber: Producción, Distribución, Del cambio y Consumo.

Si bien el título del libro, y aún el de sus capítulos, hacen suponer que su contenido ha de referirse exclusivamente a temas de carácter económico, en el último de sus capítulos, o sea el referente al Consumo, y a partir del punto V hasta el punto XV, el autor analiza el impuesto sobre las rentas territoriales, las ganancias, los salarios, las mercaderías, el producto de la tierra, los diezmos y la contribución para los pobres; contribuciones por fanega de tierra, sobre mutaciones en el dominio de la propiedad, de los gastos de justicia, sobre la moneda y los metales preciosos y sobre las importaciones.

ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA OBRA

De la lectura de los conceptos desarrollados sobre cada uno de los impuestos surge que, con las limitaciones propias de la época, el autor dominaba los fenómenos relativos a la percusión, traslación e incidencia de esos impuestos, así como también se observa que han sido estudiadas con singular detenimiento las consecuencias económicas y en particular sus efectos en la distribución de la riqueza, de cada uno de los impuestos que trata la obra mencionada.

Especialmente en el impuesto sobre las rentas territoriales el autor parece haber visto, con toda razón en esa época, una de las fuentes mayores y más legítimas para la provisión de los fondos tendientes al mantenimiento del Estado.

Digo una de las fuentes mayores de recursos en ese entonces, porque no debe olvidarse que hasta la primera mitad del siglo XIX los valores mobiliarios e industriales no habían alcanzado, ni remotamente, el grado de desarrollo que actualmente poseen, y, por lo tanto, las posibilidades de su imposición eran extraordinariamente más reducidas. Tan es así que resulta un hecho sumamente visible que el monto y la proporción relativa del rendimiento de los impuestos sobre la renta territorial y sobre las ganancias, que el autor comenta en los dos primeros capítulos destinados a las finanzas, se han modificado paralelamente con las transformaciones de carácter económico operadas en el siglo pasado y en el presente. Ello se ha debido al extraordinario desarrollo de la gran industria que, impulsada por el inesperado progreso de la técnica, ha hecho que los réditos industriales crecieran desmesuradamente.

Es natural también que el autor defendiera la legitimidad del impuesto territorial, tal vez como la de ningún otro, en razón de que entendía que "el producto líquido de las tierras podía aumentarlo el Gobierno, como si la ejecutara por un acto milagroso, adoptando todas las medidas tendientes al aumento de la población".

Fue el economista David Ricardo quien con posterioridad aclaró los conceptos sobre la renta territorial que el autor comentado presenta con imprecisión y vaguedad.

En cuanto a la forma de aplicación del impuesto sobre la tierra el autor analiza (Ver Sección X) el sistema consistente en la participación sobre el producto, conocida con el nombre de sistema de los diezmos que aún se conserva, según Nitti, en países donde el estado del cultivo no ha progresado mucho y donde los capitales invertidos no son excesivamente grandes.

Estudia además, el impuesto territorial aplicado proporcionalmente al producto neto (Ver Sección V $\frac{1}{2}$).

El sistema para el cobro de este impuesto proporcionalmente a la extensión cultivada, sin consideración de la fertilidad de las tierras, que se usaba antiguamente, no es materia de estudio en la obra que nos ocupa.

El impuesto a los salarios es estudiado por el autor con especial detenimiento, así como también su incidencia sobre el precio de las mercaderías, la ganancia del capitalista o el salario del obrero! En la actualidad este impuesto ha caído en desuso, superado por otras formas más equitativas de imposición. En efecto, no resulta del todo justo, dada la forma en que están gravadas las familias obreras, que destinan

gran parte de sus salarios para la alimentación, por los impuestos indirectos al consumo. Es por ello, repetimos, que el impuesto sobre los salarios ha perdido mucha importancia.

En la actualidad existe una tendencia general y ello ya se ha llevado en muchos países a la práctica, de transformar los impuestos particulares a la renta territorial sobre las ganancias y sobre los salarios, en un impuesto único sobre todos los réditos. Un ejemplo evidente de lo que antecede es el impuesto denominado "Income tax" en Inglaterra.

Otros países en cambio presentan impuestos directos reales a las diferentes formas de réditos y además un impuesto al patrimonio, o a la renta, o a los dos a la vez, y cuya función es salvar las deficiencias de los impuestos reales directos.

DEFICIENCIAS DE CARACTER GENERAL

La lectura de la parte relativa a las finanzas de la obra que comentamos, nos sugiere las siguientes observaciones o comentarios de carácter general:

a) Equilibrio entre los gastos y recursos públicos

Es dade señalar en primer lugar cómo se encara el problema de las finanzas públicas en lo que atañe a su aspecto presupuestario.

Al parecer el espíritu que guiaba al autor de esta obra es el de tratar de obtener de cada impuesto el máximo de recursos, ello, se sobre entiende, en la medida que le permitiera el grado de desarrollo de las fuerzas económicas. Tan es así que no se observaba mayormente el paralelismo o correlación cuantitativa que debe existir entre los ingresos y los

egresos del Estado, pues solo se analizan las repercusiones de los impuestos en la distribución de la riqueza y, con sano espíritu de conservación, cuida que esas impositiciones no afecten la normal evolución de las fuerzas económicas que se gravan.

En resumen, no se estudia, ni siquiera se plantea un problema tan fundamental para las Finanzas Públicas cual es el del equilibrio que debe existir entre los gastos y recursos.

b) Fin económico del impuesto

Nada se habla en la obra que nos ocupa de S. Mill, de la influencia que las formas de imposición ejercen sobre la distribución de la riqueza. En efecto, sólo se estudian los impuestos en su aspecto fiscal, es decir, como fuente que provee recursos al Estado a fin de hacer frente a sus gastos.

No queremos insistir mucho sobre este particular, dado la evidencia del problema que tratamos, pero lo cierto es que en todos los estados modernos existen impuestos que presentan un carácter preponderantemente, sino exclusivamente, de carácter económico. Esta circunstancia se ha visto multiplicada en los últimos años en razón de la intervención progresivamente creciente del Estado en la regulación y control de la vida económica.

c) Relaciones del impuesto con los r ditos y el ahorro nacional

Si bien el autor contempla, como dijimos m s arriba, el aspecto de cuidar que el impuesto no afecte la econom a nacional, no plantea sin embargo el problema de la relaci n necesaria y conveniente que deben

guardar entre sí el monto de los impuestos y el ahorro nacional, así como también, entre aquellos y los réditos anuales dentro de cada país!

No nos parece necesario entrar a aclarar la importancia que tiene el hecho de que los impuestos mantengan una relación adecuada con los réditos y el ahorro nacionales! En este sentido sólo nos parece lógico repetir las palabras de Nitti cuando expresa " la presión fiscal puede o no resultar un obstáculo o una traba para la formación de la nueva riqueza.

d) Repartición del impuesto

En la obra de Santiago Mill no se estudia de manera especial el criterio de repartición que debe predominar en los impuestos, ni se considera el principio de la capacidad contributiva ni el de igualdad de sacrificio. Asimismo, los principios de uniformidad y generalidad que debe regir todo impuesto no eran del dominio del mencionado autor. Por último, nada se habla de la proporcionalidad y progresividad de los impuestos.

En la exposición que precede creemos haber dado una idea general de la obra de Santiago Mill. Se ha tratado primeramente de ubicarla desde el punto de vista histórico, se ha analizado y comentado, luego, su contenido, para hacer notar al final una serie de problemas y de normas de carácter general que, admitidos y reconocidos por las ideas modernas de las finanzas contemporáneas no eran del dominio del autor citado, y por lo

tante nos creemos autorizados para decir que tampoco began el criterio de los hombres de Gobierno que en ese entonces tenían a su cargo la difícil tarea de proveer al Estado de los recursos necesarios para su mantenimiento.

Sin embargo esa obra, con todos los defectos que hoy podamos señalarle, fué el primer texto de Finanzas en la Universidad de Buenos Aires y ello nos justifica a nuestro entender la realización del presente trabajo, cuyos móviles han sido de carácter eminentemente históricos.

A continuación se transcriben los conceptos fundamentales, de la parte relacionada con las finanzas, de la obra de Santiago Mill titulada "Elementos de Economía Política".

Del impuesto sobre las rentas territoriales

Es bastante claro que la percepción de las rentas territoriales de que se puede hechar mano para cubrir los gastos del Estado, no perjudica a la industria del país. El cultivo de la tierra depende del capitalista, que se entrega a esa ocupación cuando le proporciona las ganancias necesarias de su capital; y le es del todo indiferente pagar el exceso en forma de renta a un individuo propietario del fundo o en forma de imposición a un colector del gobierno.

En Europa hubo una época en que la mayor parte de los gastos del soberano los costeaban las tierras que él poseía como propietario, y los gastos de sus operaciones militares los costeaban los barones, a quienes se había dado la propiedad de tierras con esa condición expresa.

En las principales monarquías del Asia casi todos los gastos del Estado los han costado en todos los siglos las

rentas de la tierra, pero de un modo algo diferente. Los cultivadores poseían las tierras bajo un título perpetuo y transferible, pero con la obligación de pagar anualmente lo que pidiese el Gobierno.

Si todo el pueblo emigrara para ir a habitar un nuevo país en el que la tierra no hubiera llegado aún a ser propiedad privada, habría una razón para mirar el producto anual, que en otra parte constituiría la renta territorial, como destinada especialmente a cubrir los gastos del Gobierno. Cada individuo emplearía su capital del modo que fuera realmente mas ventajoso, sin verse obligado por el pernicioso efecto de un tributo de una dirección en la cual fuera mas productivo a la Nación, para hacerlo tomar otro en la el que lo fuera menos. De consiguiente hay una ventaja particular en reducir la renta territorial de la tierra a un fondo para cubrir las necesidades del Estado.

La renta de la tierra en un país de cierta extensión, y medianamente poblado, excedería a la suma que el Gobierno necesita gastar; el exceso debería distribuirse entre el pueblo del modo que parecería mas propio para contribuir a su felicidad, y acaso no hay ninguno capaz de llenar este objeto tan bien como la propiedad privada.

Sea de esto lo que fuere, en donde la tierra se ha convertido en propiedad privada sin que graviten especialmente sobre su renta territorial las cargas públicas; donde se ha comprado y vendido con esta condición, no se podría sin injusticia hechar mano a la renta territorial para subvenir las necesidades del Estado. Hacer sufrir las cargas del Estado a esta clase de individuos y eximir de ellas a las demás clases, sería establecer el impuesto de un modo desigual y parcial.

Supongamos que el Gobierno, por medio de un mandato y subsistiendo además todas las cosas en la misma situación, pudiera duplicar el producto líquido de las tierras; no habría razón para que el Gobierno dejara de aprovechar de esa ventaja y habría mucha a fin de aplicar de este nuevo fondo todo lo que fuese necesario para cubrir los gastos del Estado y eximir a los ciudadanos de las demás cargas para este objeto.

El Gobierno tiene en realidad este poder en virtud del cual, adoptando todas las medidas para aumentar la población y por consiguiente las demandas de las subsistencias, el Gobierno aumenta positivamente el producto líquido de las tierras tan bien como si lo ejecutara por un acto milagroso.

Es cierto que al paso que se aumenta la población y que el capital se aplica a la tierra de un modo cada vez menos productivo, una porción cada vez mayor del producto líquido de las tierras de un país entra en lo que constituye la renta territorial, mientras que los productos del capital se disminuyen proporcionalmente. Este aumento continuo de la renta territorial, que proviene de las circunstancias en que se halla la sociedad, parece formar un fondo no menos propio para aplicarle de un modo especial a las necesidades del Estado, que la renta de la tierra en un país que jamás ha sido propiedad privada.

Cuando la renta primitiva del propietario territorial esta exenta de todo gravamen, no tiene derecho a quejarse de que un nuevo manantial de renta, que nada cuesta, se aplique al servicio del estado.

De una contribución sobre las ganancias (Sección VI)

Esta contribución recaería exclusivamente sobre los capitalistas, y no podría imponerse a ninguna otra porción de la sociedad. Como gravitaría sobre todos los capitalistas no habría razón para que el hombre que se ocupara de cierta clase de ocupación trasladase su capital a otra. No habría por consiguiente de resultar de esa su contribución traslación de capitales de una industria a otra.

Los géneros y mercaderías se producirían en la misma especie y cantidad, si la demanda permaneciera la misma para cada una. Si de lo que corresponde al capitalista se deduce una parte para darla al Gobierno, se disminuirán otro tanto sus medios de compra pero se aumentarían en igual proporción los del Gobierno.

Luego, habrá la misma demanda, la misma oferta y la misma cantidad de moneda y por consiguiente el valor de todas las cosas subsistirá tal cual era.

De la contribución sobre los salarios y jornales (Sección VII)

El efecto de esta contribución es mas complicada que la anterior. Si los jornales subieran la contribución no gravita sobre los obreros; pero si no subieran, o si subieran menos que el importe de la contribución recaería esta en todo, o en parte, sobre el trabajador.

Suponiendo que los jornales no subieran de resultas de la contribución, cada capitalista tendría el medio de emplear el mismo número de trabajadores que antes, y como el fondo del capitalista sería el mismo igualmente permanecería la misma la cantidad de la obra.

Si en esas circunstancias se obtuviera un nuevo fondo para proporcionar trabajo, sin que se hubiera aumentado el número de obreros, es evidente que subirían los jornales. En efecto las contribuciones que pasan a manos del Gobierno proporcionan trabajo, pues sus rentas se gastan, sea en pago de obras sea en la compra de mercaderías que han sido producto del trabajo.

La suba de los salarios se extendería hasta la suma de este nuevo fondo. Se supone que los fondos antiguos se emplean siempre en proporcionar trabajo y que se les agrega un nuevo fondo. Como este último equivale al importe de la contribución puede decirse que los salarios suben en igual cantidad que la contribución. Luego esa contribución no gravita sobre el obrero.

Si esta contribución no recae sobre el operario, sobre quién recae? A un aumento de los salarios sucede siempre una disminución de las ganancias de capital, en razón de que el capitalista y salariado reparten entre sí el producto del trabajo y del capital.

Se dan casos en que el resultado sería diferente: si el Gobierno pagara con el fondo puesto a disposición en forma de tributo o de otro modo, a un país extranjero, como si lo enviase en mercaderías, es evidente que entonces no se seguiría de aquí ninguna disminución de los precios.

Pero si se exportan metales preciosos disminuye la cantidad de moneda que produce una baja momentánea de los precios y es necesario exportar mercaderías para comprar el metal que falta.

En el caso de que suban los salarios la masa de los precios compensándose mutuamente permanece la misma, como el capital, el producto anual, la suma de la demanda y de la oferta, y el valor de la moneda. Pero el cambio se efectúa en el valor relativo de ciertas clases de mercaderías, siempre que los salarios suban y el producto del capital baje.

Los artículos cuya producción se debe en mucha proporción al capital fijo bajen de precio comparados con aquellos en cuya producción el trabajo es el principal instrumento.

Sin embargo la compensación es completa, porque cuando una de las dos especies de artículos bajan de precio la otra sube proporcionalmente, y los precios de una y otra, tomados en globo o el precio medio entre las dos, permanecen los mismos.

De la contribución sobre las mercaderías (Sección VIII)

Cuando se impone una contribución sobre una especie particular de mercaderías, las gravadas suben de precio y el comerciante o fabricante se reintegra de lo que ha anticipado para pagar la contribución.

Si no se reintegra no quedaría al nivel de los demás productores y cesaría su comercio o su fabricación y como la contribución se añade al precio de las mercaderías, gravita enteramente sobre el consumidor.

Cuando se impone sobre todas las mercaderías en general una contribución proporcional a su valor, hay esta diferencia: que el valor permutable de ninguna de ellas aumenta comparativamente el de las demás.

Una parte de esta moneda, a medida que fiera llegando a manos de los productores, pasaría al Gobierno, pero la invertiría inmediatamente en compras, ya hechas por el gobierno mismo

ya por aquellos a quienes el Gobierno la hubiera distribuido, y volverían una vez más a manos de los productores.

Por consiguiente, si los compradores venderían al mercado con la misma moneda que antes, su facultad de comprar se ha reducido en proporción al importe de los impuestos; luego la contribución gravita sobre los compradores.

De una contribución sobre el producto de la tierra (Sección IX)

Esta contribución como la de cualquier otro género de mercadería gravita sobre el consumidor. El arrendatario se halla como cualquier otro capitalista o productor, y hemos hecho ver como recae sobre el que consume el producto.

El propietario territorial queda igualmente exento del efecto de esta contribución. Pues si se hace pagar al cultivador se sigue de aquí que el precio de este producto debe subir lo que baste para cubrir la contribución. Es evidente que el propietario recibiría menos que su parte primitiva, pero como lo que recibiría haría subir el valor, se compensarían.

De los diezmos y de la contribución para los pobres (Sección X)

Los diezmos son una contribución sobre el producto de la tierra que consiste en la décima parte de este producto, cobrada exacta o inexactamente. En la sección anterior hemos visto que su efecto es subir los precios y gravitar sobre el consumidor

Si la contribución para los pobres se impusiera proporcionalmente a las ganancias de los renteros, fabricantes y mercaderes, sería una contribución sobre las ganancias.

Hemos visto que una contribución sobre los renteros tiene por efecto inmediato alzar suficientemente los precios del grano para independizarlo de esa contribución.

Si recae sobre los instrumentos de producción es lo mismo que si una contribución sobre los productos.

Si se impusiera sobre el alquiler de las casas, recaería sobre los inquilinos y sería una contribución a las rentas!

Si gravita desproporcionadamente sobre la clase de los renteros, es lo mismo que si se hubiera impuesto una contribución adicional y privativa de su clase. Pero hemos visto que ello tiene por objeto alzar suficientemente los precios de los granos para indemnizarlo del impuesto.

El alza del precio del trigo tiene un efecto digno de hacerse notar. El trabajador necesita para su subsistencia cierta cantidad de trigo, y para que pueda comprarle deben ser bastante subidos los salarios; luego estos deben subir al paso que sube el precio del trigo. Pero a medida que suben los salarios bajan las ganancias. Luego gravitarían sobre el capitalista así: como contribución de los consumidores en general y como contribución de sus ganancias particulares.

Es una contribución por fanega de tierra (Sección XI)

Imponiendo una contribución indistintamente por fanega de tierras cultivadas y no cultivadas, no alcanzaría al precio de los productos y gravitaría toda ella sobre la propiedad territorial; y no imponiéndola más que sobre los terrenos cultivados haría subir los precios de los productos, gravitaría sobre los consumidores y aumentaría las rentas de las propiedades territoriales.

Hay una parte del capital aplicada al cultivo de las tierras que reditúan con qué pagar las ganancias comunes del capital. Si se añade algo a los gastos de producción, un alza en los precios debe proporcionar una indemnización y si no se

añade nada a esos gastos los precios no sufrirán alteraciones.

Imponiendo una contribución de tanto por fanega sobre los terrenos cultivados y no cultivados nada se habría añadido a los gastos de producción.

El caso es diferente cuando una contribución no se impone sino sobre los terrenos cultivados. Cuando el capital de las tierras mas fértiles que han sido cultivadas antes, desciende a otras menos fértiles que aún no han sido cultivadas, comienza entonces a pagarse una contribución! Los productos que se recojan deben entonces reembolsarse no sólo las ganancias comunes sino también la contribución. Por tanto la contribución esta comprendida en los precios. La consecuencia respecto del propietario es ventajosa.

De las contribuciones sobre mutaciones de la propiedad (Sec. XII)

Son de muchas especies: tales son los derechos de sellos sobre las compras y ventas, los derechos sobre los legados etc.

Si se trata de cualquier propiedad que es el producto del trabajo y del capital, la contribución sobre las compras y ventas gravita sobre el comprador, por que los gastos de producción comprendiendo en ellos las ganancias deben reembolsarse al mismo tiempo que la contribución.

La contribución sobre el traspaso de una propiedad territorial que es un manantial de producción, recae sobre el vendedor, porque el comprador considera qué ganancias podrá sacar de su capital empleándolo de otra manera.

Los derechos de los legados y de las donaciones gravitan sobre las que las reciben.

De los gastos de justicia. (Sección XIII)

La contribución sobre las actuaciones en los Tribunales se impone bajo la forma de gastos de sellado. Estos gastos recaen sobre los litigantes.

Es evidente que todas estas contribuciones son un obstáculo para conseguir la reparación de un perjuicio: luego una contribución sobre la justicia es un precio concedido a la injusticia.

De las contribuciones sobre la moneda y los metales preciosos
Sección XIV

No puede imponerse una contribución sobre la moneda sino al tiempo de su fabricación, o cuando se hace la primera compra de los metales, pero puede imponerse sobre estos ya en el momento de su importación de los países extranjeros a su salida de las minas.

Las contribuciones sobre la moneda consisten en pagar para obtener la moneda algo más que el valor del metal que la compone. Esta contribución tiene la propiedad de que no recae sobre nadie. De consiguiente esta es una contribución que llegaría siempre hasta el punto de su límite particular permitido. Ese límite es el caso en que la contribución ha disminuído bastante el valor de la moneda para fomentar la fabricación clandestina.

Es interesante a los que emiten papel mantener en circulación la mayor cantidad de él que sea posible y aun puedan aumentar esta cantidad hasta que los tenedores tengan interés en devolver sus billetes para conseguir numerario con el fin de fundirlo, pues si se ha emitido una cantidad excesiva de papel el curso puede bajar bastante para que el metal contenido valga mas en barra que amonedado.

Una contribución sobre los metales preciosos al tiempo de la importación o exportación, gravitan sobre los consumidores, siendo los metales para la fabricación de artículos de lujo y de ornamentación, pero no recaerían sobre nadie debiendo emplearse los metales en forma de moneda. Lo que pone los productos en condiciones de hacer que la contribución grave sobre los consumidores es la facultad que tienen de subir su precio, disminuyendo su oferta, pero respecto de los metales preciosos para moneda, si el abasto anual llega a faltar del todo no habrá por algún tiempo una gran disminución en la cantidad puesta en uso y de consiguiente esta circunstancia influirá poco sobre los precios. Durante este tiempo los vendedores de metales no se indemnizarán y entre tanto la contribución recae mas o menos sobre ellos.

Efecto de la contribución sobre el valor de la moneda y el cambio de capitales (Sección XV)

El efecto de una contribución sobre las importaciones o sea sobre los precios, sería subir el valor de la moneda del artículo importado, aunque inferior al importe de la contribución y bajar el valor de todas las demás mercaderías; no subiría a lo menos de un modo permanente el precio del artículo gravado en una cantidad igual al importe de la contribución, porque haría salir del país una cantidad igual de numerario y bajaría el precio de todas las demás mercaderías porque esta exportación de numerario aumentaría su valor.

Si al mismo tiempo que se impone una contribución a la importación se impone otro derecho a la exportación no habría ninguna alteración en el comercio. Un país recargado de contribuciones puede exportar tanto como si no sufriera ninguna. Sin embargo si no se cuida de compensar los derechos de importación por medio de los contraderechos no exporta con la misma ventaja.

Dos casos hay en que la contribución puede aumentar el precio en moneda de las mercancías: 1) cuando éstas sufren aisladamente una contribución y 2) cuando todas sufren la imposición de los derechos porporcionales al valor. En ninguno de estos casos el alto precio de las mercancías o, en otros términos, la disminución en el valor permutable de la moneda, no tiene una tendencia a hacer subir el dinero del país. La contribución puede pues hacer subir el precio de las mercancías de un país a cualquier grado superior al que tiene en otro país siempre que se señalen para las importaciones y exportaciones unas restituciones o derechos diestramente calculados.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1941



Ricardo Fernández